

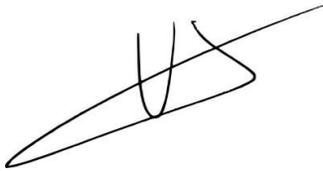
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00264

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 04 DE ABRIL DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 19 de abril de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' followed by a long horizontal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1103
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: OTONIEL SERNA RÍOS C.C. 10.272.528
Rad: 17001-40-03-012-2024-00264-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de referencia se ajusta a lo preceptuado en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales concederá la solicitud de amparo de pobreza presentada por el solicitante **OTONIEL SERNA RÍOS C.C. 10.272.528**, con el fin de tramitar proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento sobre bien inmueble, ubicado en esta ciudad.

El Artículo 151 del C. G. del Proceso, estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

A su turno el Artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"

Como la solicitud presentada se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que el solicitante está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que le pueda representar en la demanda que pretende instaurar, es viable darle aceptación.

Es competente el Despacho, teniendo en cuenta el factor territorial, por cuanto según lo manifestado por el solicitante y los documentos aportados por éste, los bienes inmuebles objetos del proceso a instaurar se encuentran ubicados en Manizales; además manifiesta que por la cuantía, al ser de menor, este juzgado también es competente para atender su petición.

Se designará entonces, al **Doctor ÁLVARO HERNANDO JIMÉNEZ CAICEDO¹ C. C. 16.662.476 y T. P. Nro. 45.575 del C. S. J** a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación al correo que aparece en el SIRNA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **OTONIEL SERNA RÍOS C.C. 10.272.528** con el fin de tramitar proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento sobre bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: DESIGNAR al **abogado ÁLVARO HERNANDO JIMÉNEZ CAICEDO² C. C. 16.662.476 y T. P. Nro. 45.575 del C. S. J**, para que represente al señor **OTONIEL SERNA RÍOS C.C. 10.272.528** en el proceso que pretende instaurar. Expídase el oficio correspondiente comunicándole la designación al correo que reporte en el SIRNA, extraído del expediente procesal del cual se designó; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acudir a las instalaciones físicas del despacho para atención presencial.

Se le advierte que conforme el Artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su

¹ Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2024-00234.

² Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2024-00234.

rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

LMLP



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004c4fa42c437b4d5cbe452b02d1b0327f64328b261adcd170790070732a77d**

Documento generado en 19/04/2024 01:21:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>